

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Nombre y firma de la
persona que recibe el
documento
Artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la
LGTAI

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

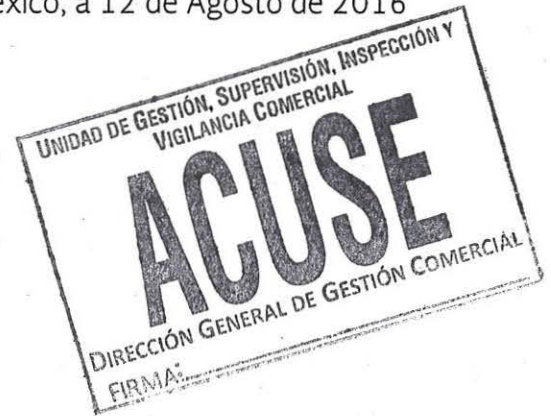
Dirección General de Gestión Comercial

No. Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3272/2016

Ciudad de México, a 12 de Agosto de 2016

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

Dirección y Teléfono del Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP



PRESENTE

se caya 14

Asunto:

Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora:

09/KMA0748/11/15

Homoclave del trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-171/16** y su anexo único recibido el día 25 de mayo de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **N° ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0744/2016** de fecha 20 de abril de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0748/11/15**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado el **Km. 12+600 de la carretera Estatal Mazapil-Cedros, Municipio de Mazapil, estado de Zacatecas**, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

~~11~~
G
11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

No. Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3272/2016

ANTECEDENTES

1. El 16 de julio de 2014, **ISALI, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito No. ISA-PGA-267/14 de fecha 30 de junio de 2014, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0293/07/14, que consistió en tratar mediante el proceso de Landfarming a un lado del sitio, de un volumen de **757.8 m³** en un área de aproximadamente de **2,246.0 m²** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Media en el sitio denominado **Km. 12+600 de la carretera Estatal Mazapil-Cedros, Municipio de Mazapil, estado de Zacatecas**, con coordenadas UTM X=255240 Y=268953, debido a la contaminación por derrame accidental de diésel por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **Grupo ALDAMA S.A. de C.V.** cuando se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución, Cadereyta, Nuevo León** hacia la **empresa minera Peñasquito, Zacatecas**.

2. Mediante el escrito sin número de fecha 07 de junio de 2014, **Grupo ALDAMA S.A. de C.V.** designó como Responsable Técnico de la Remediación al **REGULADO**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado "**Km. 12+600 de la carretera Estatal Mazapil-Cedros**" en el Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos quien contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGMAR** mediante el oficio DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.

3. El 04 de diciembre de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/010722**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del

Página 2 de 8

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

No. Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3272/2016

sitio, de un volumen de **757.8 m³** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Media en el sitio denominado **Km. 12+600 de la carretera Estatal Mazapil-Cedros, Municipio de Mazapil, estado de Zacatecas.**

4. El 30 de noviembre de 2015, el **REGULADO**, ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, mediante el escrito No. ISA.PGA/217/15, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0748/11/15**, del sitio denominado "**Km. 12+600 de la carretera Estatal Mazapil-Cedros**", en el Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas.

5. El 20 de abril de 2016, la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0744/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- La aprobación de la **PROFEPA** otorgada a favor de **COECO, S.A DE C.V.**, vigente al momento del muestreo y que incluya a [REDACTED] como signatario autorizado para la Toma de muestras para la determinación de hidrocarburos en suelo, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en el Artículos 150 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO VIII. Que en la cadena de custodia para el sitio **Km 12+600 de la Carretera Estatal Mazapil-Cedros, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas**, el **REGULADO** presenta como responsable del muestreo a [REDACTED], sin embargo; en la aprobación otorgada por la **PROFEPA** con No. PFFA-APR-LP-RE-0005/11 no aparece como signatario autorizado.

6. Mediante el Oficio No. ISA-PGA-171/16 y su anexo único recibido en la **OP** de la **AGENCIA**, el 25 de mayo de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0744/2016** de fecha 20 de abril de 2016.

Nombre de la Persona física Responsable del muestreo Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

No. Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3272/2016

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

Nombre de
la Persona
física
Responsable
del
muestreo
Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

a. **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0744/2016** con fecha 20 de abril de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su Oficio No. ISA-PGA-171/16 y anexo único, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 25 de mayo de 2016 lo siguiente:

*Se anexa la Aprobación vigente durante el Muestreo Final Comprobatorio (MFC), otorgada a favor de **COECO, S.A DE C.V.**, donde se incluye a [REDACTED] [REDACTED] como signatario autorizado en muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos bajo la NOM-138-SEAMRNAT-SSA1-2012.*

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta la Aprobación otorgada por la **PROFEPA** con No. PFFPA-APR-LP-RS-008MS/2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, con vigencia de 4 años, que incluye al signatario de muestreo.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con

Página 4 de 8

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

No. Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3272/2016

lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado "**Km. 12+600 de la carretera Estatal Mazapil-Cedros**" en el Municipio de Mazapil. Estado de Zacatecas, contaminado con Hidrocarburos Fracción Media, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/010722** de fecha 04 de diciembre de 2014.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media de **757.8 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Landfarming a un lado del sitio.
- V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Hidrocarburos Fracción Media, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
- Se construyó una celda de 525.0m², donde se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con hidrocarburo mediante la técnica de Landfarming a un lado del sitio.
 - El volumen de suelo tratado fue de 757.8 m³.
 - Una vez finalizado el tratamiento, y cuando se obtenga la emisión de Liberación del sitio se realizará la carga y acarreo de material tratado a su sitio original, así como el acondicionamiento del área restaurada de tal forma que se dejó el sitio donde se realizaron las excavaciones y el área donde se construyeron las celdas, en las mismas condiciones que se encontraban antes de la afectación.

~~A~~
C
/



26

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

No. Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3272/2016

VII. Que el día 23 de enero de 2015, se realizó el MFC en el sitio **Km. 12+600 de la carretera Estatal Mazapil-Cedros en el Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas**, donde se tomaron un total de 3 (tres) muestras simples en la celda; 9 (nueve) en el área de extracción del suelo contaminado, en presencia del personal de la PROFEPA Delegación Zacatecas.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por el Laboratorio Control Ecológico, S.A. de C.V., (COECO) quien contó con la acreditación No. R-0029-001/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 27 de enero de 2014; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RE-0005/11 de fecha 15 de abril de 2011.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media, Hidrocarburos Fracción y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación,

Página 6 de 8

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

No. Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3272/2016

así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **757.8 m³** de suelo contaminado y un área de **2,246 m²** en el sitio denominado "**Km. 12+600 de la carretera Estatal Mazapil-Cedros**" en el Municipio de Mazapil. Estado de Zacatecas, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/010722** del 04 de diciembre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0748/11/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0748/11/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



~~11~~
C

/

80

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

No. Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3272/2016

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. Felipe Alberto Careaga Campos. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. felipe.careaga@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0748/11/15



DRB/AGB/EMCH/1AM